



San Andrés Islas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	88001-4003-001-2020-00031-00
Referencia	Verbal –Prescripción extintiva de la acción hipotecaria
Demandante	María Elena Echeverri Sarmiento
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Auto de Sustanciación No.	1055-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el memorial a que hace referencia, advierte el Despacho que quien le otorga poder al profesional del derecho que incoa el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en nombre y representación de la entidad financiera demandada, es la Gerente del Banco Davivienda, sucursal San Andrés, doctora NICOLE HANNAN GALLARDO HARB, quien es prima hermana de la suscrita y por ende, pariente en el cuarto grado de consanguinidad (Artículo 37 C.C.), conforme se acredita con los registros civiles de nacimiento que se anexan al presente proveído.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 140 del C. de G. del P., esta funcionaria se declarará impedida para continuar conociendo del presente proceso, por encontrarse incurso en la causal de recusación de que trata el numeral 3° del artículo 141 *ibidem*, según el cual "Son causales de recusación las siguientes: (...) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. (Subrayas ajenas al original).

En este orden de ideas, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 144 del C. G. del P., se ordenará que por Secretaría se remita el expediente contentivo de este litigio al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, a fin de que avoque su conocimiento y le imprima el trámite de ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, la suscrita,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARARSE impedida para continuar conociendo del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, sepárese del mismo.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo del presente proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ínsula, a fin de que le imprima el trámite de rigor.-

TERCERO.- En caso de no aceptarse este impedimento, **IMPRIMASE** el trámite previsto en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCALUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249d1dac483ae1443d8f3c80b65411d860a24928c4ad1d5ba151e06b101434a**

Documento generado en 17/11/2021 05:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>